Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

OSVALDO ILLANES BENITEZ

Presidente de la Excelentísima
Corte Suprema

EXPOSICION HECHA, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 102 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES, CON MOTIVO DE INAGURAR EL NUEVO AÑO JUDICIAL

Tengo el honor de dar cumplimiento al mandato que me confiere el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales:

* * *

I.—**La fe en el Derecho.**—Es incuestionable que, en la vida de los pueblos, el Derecho constituye el orden indispensable para que ella se desarrolle dentro de la paz, la justicia y la solidaridad. Su control social se extiende a todos los valores humanos, pero no de un modo estático sino dinámico.

Las premisas jurídicas no pueden estar relacionadas de igual manera que en las matemáticas. Aquéllas están determinadas por hechos particulares de la vida social concreta.

La esfera de la Justicia no puede estar separada de la del Derecho. Aquélla necesita de motivos que están más allá de la que realmente existe en la sociedad, sin dejar de hacerse eco de las perturbaciones y complejidades que hay en este campo social.

Pero a menudo encontramos juicios de valor que quieren adentrarse en la interdependencia, aunque causa susto a quienes no son muy intrépidos.

El dinamismo es esencial en la organización humana. El genio creador y progresista del hombre lo induce a cada instante a la movilidad.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Todo sistema jurídico tiene la aspiración máxima de la creación de un orden y, por ende, el cumplimiento de la Justicia. Estos dos valores marchan por un mismo camino.

Los legisladores y los jueces deben constantemente darse la mano y estar imbuidos por la convicción de que ellos no son instrumentos inertes de una razón abstracta, sino que son órganos llenos de responsabilidad para la realización de la justicia en el orden social.

El "Derecho vivo" —como lo llama Northrop— se halla en las realidades sociológicas que se producen por debajo del Derecho e influyen en éste. Las leyes y las sentencias judiciales —agrega— deben reflejar ese Derecho vivo, esa realidad social.

Sin embargo, el empirismo no es todo en el Derecho. Es necesario que éste comprenda el conocimiento científico; una comprensión mucho más amplia; una experiencia en la que esté toda la vida intelectual y espiritual del hombre.

El Derecho, además, implica una filosofía jurídica. Las expresiones normativas suponen y suscitan problemas filosóficos. Toda filosofía contiene, explícita o implícitamente, pensamientos que pueden proyectarse sobre el Derecho.

En esta era atómica que vivimos, hace falta una filosofía jurídica que sea a la vez una filosofía de la naturaleza y de la cultura. Ius naturae et ius gentium.

Por todo esto es que nunca podrá perderse la fe en él. Mientras más avanza el mundo, en la ciencia y en la técnica, la humanidad con más ahinco ha de asirse a sus principios, que se renuevan cada día.

En el Derecho sigue el universo cifrando una gran esperanza, a pesar de sus zozobrantes vicisitudes.

II.—**Una crisis que asoma.**—Como en todas las cosas de la vida, aun cuando se ponga el más entusiasta ideal para afrontarlas, encontramos muchas sombras en la senda que habremos de recorrer. Pero sabemos también que es el precio que pagamos para sostenerlo con reforzado afán.

Se palpa en el mundo actual una rebeldía constante hacia las normas que forman la base de toda sociedad libre, acrecen-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tada por los fenómenos socio-económicos y agudizados por el aumento demográfico.

Sin embargo, esos factores no influirían tanto si no fuera que se producen rompimientos en los fundamentos mismos del Derecho, que apunta toda la vida del hombre. Los valores de la justicia, del orden, de la moral, de la autoridad constituida, están sufriendo notorios quebrantos.

Una juventud mal encauzada, rebelde contra sí misma, trata de imponerse. Quiere, por medios violentos, avanzar demasiado rápido, olvidando que la naturaleza no progresa a saltos. Natura non facit saltus.

La vida —decía Renan— es una línea zigzagueante; se retrocede y se avanza, pero siempre se progresa. No hay adelanto sin sacrificio, sin dolor y sin espera. Sólo la fe y la esperanza calman nuestros espíritus.

Estas actitudes no se hallan, naturalmente, enderezadas a producir cambios o simples modificaciones de un estado de cosas que ha quedado atrás. No. Son apresuramientos con los que se arrasan esos valores, que repercuten en las normas jurídicas.

Sin ellos se entra al campo delictual.

¿Hay debilidad en las autoridades constituidas para repeler tales ataques? ¿O es el resultado de una enseñanza primaria, secundaria y superior, que se encuentran en crisis? ¿O es una mala formación del niño dentro del hogar?

De todo hay un poco.

Mientras tanto, son fenómenos psicológicos y sociológicos que se están creando con caracteres universales que, como ya hemos dicho, se proyectan sobre el Derecho.

El Tribunal, órgano que dispensa la Justicia, que asegura la Paz y el Orden, no puede aparecer impasible. Y la Sociedad debe actuar por medio de los instrumentos establecidos en la ley, para procurar de un modo eficaz su defensa.

III.—**Los Tribunales Administrativos.**—Sin exagerar, podemos decir que Chile es uno de los pocos países del mundo en el que no existen organizados tribunales de esta naturaleza, a pesar

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de que nuestra Constitución Política los crea en su artículo 87.

Es un enorme vacío de nuestra legislación positiva. Algunos problemas de lo contencioso-administrativo están siendo resueltos hoy por los tribunales ordinarios, con diversas dificultades de aspecto técnico.

Han habido diferentes iniciativas sobre su organización en distintas Administraciones del Estado, pero no se ha llegado a una conclusión concreta sobre la materia.

Aquel precepto constitucional expresa que esos Tribunales serán "formados con miembros permanentes, para resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas y cuyo conocimiento no esté entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes. Su organización y atribuciones son materia de ley".

No se puede seguir impasible desde hace ya cuarenta y dos años ante esta organización jurisdiccional que es imperiosa, por los avances tan rápidos de la actividad de un Estado moderno.

Por este motivo, los actos de autoridad se hacen cada vez más presente ante los administrados.

El Estado contemporáneo no puede quedar indemne respecto a los perjuicios que puede causar a los particulares por los actos de administración. Así lo han comprendido todos los demás que se hallan estructurados en la regla de Derecho.

Aunque nuestro país es un Estado de Derecho, universalmente reconocido por su devoción y respeto a la norma jurídica, ha quedado atrás en esa organización.

La primera cuestión que surge, al implantar estos tribunales, es si son autónomos o quedan sometidos a la superintendencia de la Corte Suprema. Desde luego me pronuncio por esta última tesis, porque así está establecido por una norma constitucional que ha producido un magnífico resultado en nuestro orden jurídico.

En seguida, sería menester discernir si aparte de la competencia sobre los actos de las autoridades políticas o administrativas, su jurisdicción se extiende a las actividades internas o

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

funcionarias de la Administración. Creo que también debe abarcarlas, aun cuando la Contraloría General de la República tiene una fiscalización preventiva sobre los funcionarios del Estado. Pero tampoco puede olvidarse que las omisiones, abusos, negligencias o descuidos de ellos, suelen causar graves perjuicios a los particulares, que deben sancionarse por un tribunal. Así ocurre en la legislación de muchos países extranjeros, y en los escandinavos se castigan hasta los malos modos o tratos de los empleados.

Obvio es decir que estos tribunales serían de Derecho, con jueces sustanciadores de primera instancia instalados en los centros administrativos más importantes; y un tribunal colegiado de apelación que deberá funcionar en esta ciudad de Santiago.

El procedimiento que habrá de adoptarse debe ser expedito y rápido, ya que se encuentran en juego la subsistencia de un acto de autoridad y la conducta de los funcionarios públicos.

Los recursos serán de nulidad y de apelación, y de queja ante esta Corte Suprema respecto de los miembros del tribunal de segunda instancia.

No cabe duda que es menester, cuanto antes, organizar estos tribunales de tanta importancia en una estructuración jurídica, a fin de que pueda cumplir todos los fines a que está destinada en el orden social.

IV.—La iniciación de las reformas legales.—Es particularmente laudable que estas reformas se hayan iniciado con el Código de Procedimiento Penal y encaminadas, en especial, a agilizar las normas de ese Código. La sociedad, sin duda, ha de encontrarse complacida ante tan sugerente acontecer. La rapidez, en materia punitiva, es el sustrato para que el delincuente reciba la sanción condigna y el orden social obtenga una satisfacción a tiempo.

Muchas de las reformas que se insinuaron en la disertación del año pasado han sido acogidas en el proyecto que se encuentra hoy en el Congreso, y las que esta Corte Suprema hizo suyas de ese proyecto, en el informe que se envió al señor Minis-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tro de Justicia en su oportunidad, relacionadas con la agilización del procedimiento penal.

Es un gran paso hacia adelante que celebramos con regocijo.

También se ha emprendido la reforma del Código de Procedimiento Civil y el proyecto se encuentra redactado, en condiciones de ser remitido al Congreso. En él se persigue, igual que en el de Procedimiento Penal, activar los juicios en materia civil, removiendo todo aquello que constituye formalismos inútiles y retardatarios.

Las diversas modificaciones que se hacen a varios artículos tienden precisamente a abrir un camino más expedito, a fin de que la justicia llegue con más prontitud a los que la invocan.

No es posible olvidar, en los días que corren, la continua celeridad con que se producen los hechos que han de estar protegidos por una norma jurídica.

De ahí que es menester —lo repetimos hoy— que la ley debe tener la suficiente flexibilidad para dar al juzgador más amplitud y no equivocarse cuando se halla frente a un conflicto humano.

Asimismo, se ha propuesto otra reforma relativa a la pena de muerte que, cada vez que se aplica, ha producido una conmoción de orden sentimental, olvidando, en muchas ocasiones, el mal realizado y la forma en que se hizo.

En esta innovación al Código Penal se restringe la pena capital a cinco casos, en el evento en que ésta se aplique a ellos; pero al mismo tiempo se aumenta la escala de penalidades, con el propósito de que los jueces tengan más amplitud en el ejercicio de sus funciones.

En un hecho penal pueden existir diversos motivos que influyen decisivamente en su comisión: pasionales, sociológicos, psicológicos, educacionales. Y ante estos factores a que se encuentran expuestos los seres humanos, no puede existir, como norma, una pena única e indivisible, aun cuando sea muy grave el deltio cometido.

Los jueces en lo criminal no pueden ser ciegos a las causas generatrices de los hechos que investigan, sobre todo en la complejidad de la civilización de hoy.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Es claro que tales circunstancias no son impedimentos para aplicar la pena máxima, en delitos de demasiada atrocidad, en los que los delincuentes revelan un peligro público.

Pero es inaceptable, sí, la abolición de esa pena capital. Nuestro país no está aún preparado, desde el punto de vista sociológico, para adoptar esa medida. Algunas naciones que han seguido ese camino, hoy día se hallan arrepentidas.

La sociedad, que es la más directamente atacada, no puede quedar indefensa ante los delitos terriblemente crueles.

Dentro de esta elasticidad que ha menester dar a los jueces, cabe también señalar —dado que de esto se trata— que las circunstancias atenuantes y agravantes contempladas en nuestro Código Penal presentan, por su casuismo, diferentes dificultades.

Es necesario, como lo expresamos en el discurso anterior, simplificar esas circunstancias de responsabilidad criminal a fin de otorgar a aquellos magistrados más flexibilidad al aplicarlas.

V.—**La Escuela Judicial.**—La Corte Suprema se ha ocupado ya de este sugerente tema. Esta es una disciplina de vital importancia en la actualidad. La función judicial requiere, para ser eficaz, abarcar otras materias que son indispensables en un certero juzgamiento. No basta, para desempeñarla con eficiencia, conocer bien las leyes. Es necesario aún de una experimentación previa, y llevada a cabo mediante el estudio de aquellas ciencias que tienen más relación con el hombre. Porque no se puede olvidar que en todo conflicto ventilado ante los tribunales, se analiza la conducta humana. Y ésta es cambiante y sorprendente, cada vez. En ella influye una inmensidad de factores, muchos de los cuales han de tomarse en cuenta en el juzgamiento.

Alguien dijo, sin faltarle un poco de razón, que el juez debe ser universal, porque universal es el Derecho.

La gran dificultad descansa, sin duda, en llevar a la realidad esta afirmación.

Aparte de la práctica, que es estrictamente necesaria, efectuada en los tribunales mismos, aquellos que van a ingresar a la Judicatura, deben recibir en la Escuela las enseñanzas sobre

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sociología, psicología, historia, filosofía jurídica y humanista, tratado de los deberes.

El curso universitario debe empezar en el cuarto año del de Leyes, con las clases especiales que hemos especificado. O sea, el curso para jueces debe durar dos años. Y la licenciatura ha de abarcar materias sobre ambas disciplinas: de juez y abogado.

En algunos países, como España e Italia, existen esas Escuelas Judiciales, que han dado espléndidos resultados.

La práctica debe realizarse, para los que cursan primer año de Judicatura y cuarto de Leyes, en los tribunales de primera instancia. Aquí los postulantes han de cooperar con el juez en las interrogaciones, en la dictación de providencias de mera sustanciación de las causas, en la redacción de la parte expositiva de las sentencias y en otras actuaciones que signifiquen relación de antecedentes. En fin, de todo aquello que sirva al juez, atinente con situaciones de hecho, para dictar la sentenia definitiva.

Este curso sobre práctica ante los tribunales de primera instancia deberá durar un año.

En seguida, continuará esta práctica en la segunda instancia y en la Corte de Casación, por el término de seis meses en cada uno de estos tribunales. En éstos, los postulantes que cursan ya el segundo año de Judicatura y quinto de Leyes, pueden servir el cargo de co-relatores y poner en limpio los borradores de las sentencias revocatorias que dicten los Ministros de Cortes de Apelaciones y las que se redacten por los de esta Corte Suprema, en materia de inaplicabilidad y casación.

La dispensación de la justicia no es una tarea fácil. Se necesitan muchas condiciones para desempeñarla con serenidad, exenta de prejuicios y de pasiones. La función que es desarrollada con imparcialidad e independencia, acarrea más incomprensiones y críticas, aun cuando para así realizarla incluya una tremenda paradoja.

Por eso, la justicia que abarca todos los valores humanos, ya que es reflejo del Derecho evolutivo y dinámico, ha de estar administrada por aquellos que la sientan en su alma como un

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

apostolado. Y éste ha de formarse en una escuela con caracteres perennes, a través de ciencias y deberes.

VI.—**Los deberes de la Judicatura.**—Junto con la aplicación de la ley, los jueces tienen, dentro de su delicada función, el cumplimiento de diversos deberes que se adentran en lo moral. Son las condiciones de este orden que impulsan, especialmente, a rodear al juez de un prestigio que debe ser ejemplarizador.

Su conciencia ha de estar empapada siempre de una gran virtud vuelta hacia el bien colectivo, en cada circunstancia, para enfrentarse a los problemas humanos, de tan variada índole. De ahí que la Judicatura es una disciplina que requiere de muchos requisitos y de muy pocos halagos.

Si su función es juzgar la conducta del hombre, la del juez que entra a valorarla ha de ser intachable, para satisfacer enteramente a la sociedad en representación de la cual actúa.

Pero los deberes —obvio es decirlo— no son sólo propios de los jueces, sino también de los individuos y de los que ostentan además una autoridad. Todos tienen deberes que cumplir, unos más y otros menos.

No basta que los pueblos estén encauzados en la regla de derecho, sino es necesario aún que tengan un concepto claro de los deberes. Las inquietudes y trastornos del orden público y social, son más bien, antes que un quebranto legal, un desconocimiento a esos deberes que el hombre debe cumplir para con sus semejantes.

La Judicatura chilena sabe ejercer sus deberes, con unción y paciencia, desde el último miembro del escalafón judicial primario, hasta los miembros de esta Corte Suprema, sin perturbarles en su delicada misión el hecho trascendental —que le es propio— de interpretar y aplicar la ley con independencia, y según su leal saber y entender, cosa que, por supuesto, no se halla entre esos deberes.

VII.—**Los cargos vacantes de Jueces y Secretarios.**—Los motivos de las numerosas acefalías de jueces y secretarios producidas en diversos departamentos del país son demasiado cono-

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cidos. Los abogados no se interesan por dichos cargos, atendida la deficiente remuneración de éstos. Es necesario hacer palpar nuevamente este hecho, por los graves perjuicios que causa a la Administración de Justicia.

Hasta el 15 del mes recién pasado existían nueve cargos vacantes de jueces de esos diferentes Juzgados de departamentos, y trece de secretarios.

Y hasta esa misma fecha existían diecinueve secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía que no son abogados y diecisiete en los de Menor Cuantía.

Esto genera una gran dificultad para subrogar a los jueces, cuyos cargos se encuentran vacantes; porque en aquellos departamentos en que el secretario no es abogado le corresponde la subrogación, en los que hay un solo Juzgado, al Defensor Público, de los que existen cuarenta y tres puestos acéfalos en la República.

Ocurre, por último, que en muchas ocasiones, tampoco hay abogados en el departamento, y, si hubiera alguno, no se encontraría en condiciones de hacer tal subrogación.

Y ella, a veces, es bien difícil respecto de los jueces de departamentos más cercanos, porque esta cualidad no existe en ciertas provincias situadas en el extremo norte y sur.

Todo lo expuesto, indudablemente, viene a repercutir en la debida administración de justicia, experimentando un notorio atraso en sus decisiones.

Es menester arreglar definitivamente la remuneración de los jueces. Las observaciones anteriores respecto a vacancias están demostrando esta necesidad imperiosa.

Y la refuerza aún si se tienen en consideración las modificaciones introducidas a los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, en los que se les dan a los jueces más amplitud para examinar la prueba y más rapidez en la tramitación de las causas.

La idoneidad de los abogados que aspiran a la Judicatura se hace todavía más indispensable; lo que no se consigue con deficientes remuneraciones.

La autonomía económica del Poder Judicial es la única solución que no sólo es compatible con el hecho de tratarse de un Poder Público, sino que también de la dignidad con que

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

debe estar rodeado, y no puede obligársele a recurrir todos los años a los otros Poderes en demanda de más justicia en sus emolumentos.

Hay, felizmente, una comprensión en este sentido. Gobierno, parlamentarios y abogados se han pronunciado por esta necesaria iniciativa. El Diputado señor Giannini ya hizo una indicación sobre el particular.

VIII.—**La creación de nuevos Tribunales.**—El 18 de Agosto pasado, la Honorable Cámara de Diputados prestó su aprobación al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, en el que se crea la Corte de Apelaciones de Rancagua, y se dispone que su territorio jurisdiccional será las provincias de O'Higgins y Colchagua y el departamento de Maipo, territorio que se restaría a la Corte de Apelaciones de esta ciudad, proyecto que también fue despachado por el Honorable Senado.

Sin duda que es una espléndida medida; porque en esta forma se descongestiona el enorme trabajo de ese último tribunal, y porque la población en las provincias de O'Higgins y Colchagua está aumentando considerablemente en virtud del incremento de la explotación cuprífera, que se realiza por la Compañía asociada hoy al Estado.

Se aumentan en ese proyecto a cuatro los Ministros de las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta y La Serena. Habrían podido elevarse también a cuatro los de la de Punta Arenas y a cinco los de la de Valdivia, tal como lo informó el 3 de Julio pasado esta Corte Suprema.

Es útil asimismo la iniciativa del Ejecutivo de elevar varios Juzgados de Letras de Menor Cuantía a Mayor Cuantía, y aumentar estos últimos en Arica, La Serena, Valparaíso, Santiago, Presidente Aguirre Cerda, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas.

Pero atendido el enorme trabajo que existe en los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía en el departamento de Santiago, habría sido preferible —como lo sostuvo este tribunal en el informe aludido— que en lugar de dos Juzgados de Mayor Cuantía en lo Civil, se hubieran creado tres más.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Respecto a la creación de los Juzgados de Mayor Cuantía del Crimen de esta ciudad, octavo y noveno, habría sido más adecuado, en vez de éstos, disponer de cinco Juzgados de la misma categoría, ubicados en las comunas periféricas del Gran Santiago, cuyas jurisdicciones serían las comunas-subdelegaciones de Providencia y Las Condes, Ñuñoa y La Reina, Maipú, Conchalí y Quinta Normal.

Es ocioso manifestar que en la forma que esta Corte propuso la distribución de los cinco Juzgados del Crimen en esas comunas-subdelegaciones se allanarían muchos obstáculos que hoy existen, por encontrarse dichos Juzgados reunidos en un solo sector, distantes de los lugares en que se han cometido los hechos delictuosos, y contribuyendo además a que muchos de éstos queden impunes, por dificultades de tiempo y de locomoción de aquellas personas que han podido resultar perjudicadas.

Es también necesario crear un Segundo Juzgado de Letras de Menores en el departamento Pedro Aguirre Cerda, como lo recomendó este tribunal en el referido informe.

Ese departamento tiene cerca de un millón de habitantes, y los problemas sobre tuición y alimentos son numerosos.

IX.—El feriado judicial.—La práctica obtenida en el año pasado y en éste, ha demostrado con toda evidencia que la reducción del feriado judicial sólo el mes de Febrero, no ha producido ningún resultado positivo y, por consiguiente, es menester restablecer el período que existía con anterioridad al año 1967, esto es: desde el 15 de Enero hasta el 1º de Marzo de cada año.

Además del cansancio que produce una labor intensa por su volumen, de por sí compleja, delicada y trascendente, en la que no sólo se requieren conocimientos amplios, sino también, a veces, una larga meditación, la tarea judicial no experimenta ningún menoscabo si se vuelve a ese antiguo feriado.

En la Corte de Apelaciones de Santiago ingresan cerca de diecinueve mil causas, entre civiles y criminales, o sea, cinco veces más aproximadamente, que en las otras Cortes de provincia. Y durante el feriado quedan instaladas dos Salas, en lugar de las siete en que funciona dividida en el período normal.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Las otras Cortes de provincia no tienen, a este respecto, alteración. Una Sala queda de turno durante ese tiempo.

La experiencia tenida durante el período, a contar desde el 15 de Enero hasta el 31, tanto en la Corte de Apelaciones de esta ciudad, como en la Corte Suprema, ha demostrado que los abogados no tienen interés de alegar sus causas en ese lapso. En el primero de estos tribunales se suspendieron, incluidos procesos civiles y criminales, en un porcentaje que fluctúa entre el 18 y el 50%. Y en el segundo, en el mismo período, entre el 50 y el 100%.

Esto ocurrió en el año recién pasado. Durante este año se elevó el porcentaje de causas suspendidas; en la Corte de Apelaciones de esta ciudad entre el 26 y 56%, comprendidas causas civiles y criminales, y en esta Corte Suprema, como término medio, en el período referido, el 96%.

Con relación a la Corte de Apelaciones aludida, todas las causas con reo preso y las demás que tienen preferencia por la ley pueden ser absorbidas por las dos Salas que quedan de turno durante el tiempo de vacaciones.

De modo que es desde todo punto de vista inútil haber eliminado del feriado los últimos dieciséis días del mes de Enero de cada año. Y solamente ha servido para perturbar las labores de los tribunales, no sólo por los motivos señalados sino también porque afecta a la resistencia física e intelectual de los Ministros y Jueces, lo que se ha establecido con las frecuentes licencias por enfermedad que solicitan estos magistrados durante el tiempo de trabajo ordinario.

También esta Corte ha pedido la eliminación de la Sala de cinco miembros que funciona durante el mes de Febrero; porque ocurre el mismo hecho, pero con la diferencia que se suspenden, como término medio, el 98% de las causas que se ponen en tabla en ese lapso.

Además, este Tribunal queda privado durante cinco meses del año de un Ministro, por tener derecho a treinta días de feriado, después del turno que efectuó. No podría, en este caso, trabajar en tres Salas, como lo autoriza la ley cuando existe un porcentaje determinado de causas en estado de verse.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Y esto podría agravarse aún más si funciona el Tribunal Calificador de Elecciones, al cual pertenecen dos Ministros de esta Corte.

Felizmente la Comisión de Legislación y Justicia del Honorable Senado aprobó la indicación del Senador señor Sepúlveda, para restablecer el Nº 8 del artículo 105 del Código Orgánico de Tribunales, o sea, el Ministro de turno, con las facultades previstas en ese mismo precepto, indicación que fue también aceptada por la Sala.

Es oportuno también decir que es necesario reemplazar el inciso 2º del artículo 105 citado, en el sentido de que a la Corte Suprema corresponde determinar la forma de su funcionamiento, fijando los días y horas de trabajo en atención a las necesidades del servicio, tal como lo solicitó en el oficio ya referido de 3 de Julio pasado.

Es ocioso manifestar que esta medida se propone por la alta función que este Tribunal ejerce en el control de todo el orden jurídico de la Nación, a través de los recursos autorizados por la ley; y porque es esta misma Corte la más capacitada para organizar su propia labor, facultad de que están dotados todos los Tribunales Supremos del mundo.

Finalmente, debe modificarse el artículo 152 de la Ley Nº 16.640, sobre la Reforma Agraria. Expresa este precepto que en el caso de que se decrete orden de no innovar en un recurso de queja relacionado con esta materia, "deberá verse y fallarse dicho recurso dentro de 10 días hábiles de ingresado el recurso en la Secretaría de la Corte Suprema".

Los recursos de queja se hallan sometidos a diversas formalidades previas, para solicitar de los Ministros o jueces recurridos de los Tribunales Agrarios los informes correspondientes, según el Auto Acordado de esta Corte Suprema, de 13 de Noviembre de 1963, en el cual se encuentran especificadas dichas formalidades, tanto de aquellos recursos como de las quejas.

Esas formalidades demoran en emitirse, a veces, tanto o más que ese plazo de 10 días. Pero esto no es todo. Los Tribunales Agrarios de Apelación están formados por los Ministros de las Cortes de Apelaciones vecinas, en aquellas que tienen tres

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

o cuatro miembros, separadas algunas de otras, con bastante distancia.

Y para informar el recurso o la queja tienen que reunirse y acordar este trámite; pero puede suceder todavía que esta Corte para pronunciarse necesite el expediente respectivo.

Todo esto no podría cumplirse en el breve término comentado.

Bastaría, entonces, no otorgar plazos a estos recursos o quejas para resolver el asunto que los motiva, como sucede con los que se deducen relativos a otras materias; pero sería necesario, sí, darles a aquéllos preferencia.

X.—El archivo de los procesos afinados.—Es un problema que tiene graves caracteres, que va tomando día a día mayores proporciones, especialmente en esta provincia de Santiago. El Archivo Judicial de esta ciudad está totalmente lleno. Aquí hay millones de procesos civiles y criminales que tienen más de cien años, lo mismo que en otros archivos de otras provincias, aunque en menores cantidades, que ocupan lugares sin provecho para las personas que litigaron ni para la Nación, salvo aquellos que tienen un interés histórico o científico.

Todos los juzgados de este departamento de Santiago tienen piezas destinadas a guardar esos procesos en edificios antiguos, muchos de los cuales funcionan en pisos superiores, con peligro inminente de su resistencia.

En la mayor parte de esos procesos han transcurrido los términos máximos de las prescripciones señaladas tanto en materia civil como penal.

Además se hallan ilegibles. Las fojas están destruidas por la acción del tiempo y la humedad. Sería menester, entonces, adoptar un sistema en el que se llegara a la incineración de todos los expedientes civiles y criminales que tengan más de 15 años, contados, desde la fecha del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada recaída en el respectivo juicio; y de aquellos que, por no haber sido movidos por las partes, se encuentran también archivados durante ese lapso.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Naturalmente que, previa a la incineración, sería necesario formar un Kardex en que la tarjeta correspondiente contendría: el número del proceso, la materia, el o los nombres de las partes o de los reos, la decisión final de los tribunales, fecha de la sentencia ejecutoriada y de su cumplimiento, y de la incineración.

Es claro que, para ejecutar este trabajo, se necesitarían funcionarios especiales que se dedicaran exclusivamente a él. Esta tarea demorará algunos años; pero peor sería no abordarla.

XI.—**Proyectos pendientes.**—En el año recién pasado ha habido, entre otras, una especial preocupación por el sistema de montepío que existe en la actualidad respecto de las viudas de los miembros fallecidos del Poder Judicial y de las que adquieran ese mismo estado en el futuro.

Es una situación económica realmente pavorosa la de aquellas que se encuentran en ese estado. Hay viudas que perciben 80 escudos mensuales, otras 120 y, finalmente, las que reciben un poco más de 200 escudos son porque a su respecto se han dictado leyes especiales.

Una comisión de Ministros de esta Corte Suprema ha elaborado un proyecto en colaboración con el Ministerio del Trabajo, que modifica ese sistema, adecuándolo a otras leyes sobre la materia, más justas y más concordes con las necesidades económicas de una subsistencia digna.

Se espera con ahinco el despacho pronto de esta ley.

También se halla pendiente el proyecto de casas para jueces. Es otro problema que requiere una solución rápida, en virtud de los antecedentes dados a conocer en el discurso anterior.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alfredo Lorca, ha presentado un espléndido proyecto sobre este punto, con el cual, con las modificaciones hechas por la Junta de Servicios Judiciales y las que puedan adoptarse del que, a su vez, ha elaborado el ex Ministro de Justicia señor Rodríguez, quedaría total y magníficamente solucionado el problema en cuestión.

Asimismo esperamos con anhelo que esta ley sea luego una realidad.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Algunas horas antes de esta cuenta anual y cuando ésta se hallaba redactada, supo esta Corte una triste noticia, desconsoladora por la precipitación de su desenlace. La muerte del distinguido Ministro y compañero, Manuel Montero Moreno. Más de cuarenta años estuvo al servicio de la Judicatura. Fuimos condiscípulos en el Colegio y en la Universidad. Probo, escrupuloso en sus estudios, atento siempre a dispensar justicia. La tenía, pues, muy adentro en sus delicados sentimientos, como fiel expresión de su rica vida interior. Ingresamos también en el mismo año, como Relatores, a la Corte de Apelaciones de esta ciudad. Caminamos en una misma senda hasta llegar a esta Corte Suprema, demostrando, cada vez más, ésa su escrupulosidad para dar a cada cual lo suyo, con inteligencia y espíritu ecuánime.

Esta Corte Suprema no puede dejar, también, transcurrir esta ocasión, para expresar su hondo sentimiento por el deceso del que fue su miembro, don José Miguel Hermosilla, ya jubilado y que se desempeñó en la Judicatura durante cuarenta y siete años.

Un juez de un sentido común admirable y de una gran bondad.

Siempre se le encontraba preocupado por la solución de un problema, en el que si había una razón jurídica se hallaba ausente la justicia y el hondo concepto humano.

Veintidós años trabajó en este Tribunal. Era un compañero que nos brindaba a raudales su exquisita amistad, su experiencia en el conocimiento del hombre de campo, a quien comprendía por estar siempre cerca de él en un fundo que tenía en Los Angeles, y la perspicacia de un auténtico chileno.

XII.—**La labor de los Tribunales de Justicia.**—Se indica, en seguida, la labor realizada durante el año 1967:

CORTE SUPREMA

De los cuadros estadísticos que se han tenido a la vista, resulta:

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Existencia anterior de causas	552
Ingreso del año	1.674
Total	2.226
Fallos	1.583
Existencia pendiente	643
Ingreso del año 1966	1.699
Fallos del año 1966	1.657

De las cifras anotadas aparece que el número de fallos dictados en el año judicial 1967 ha sido inferior en 91 al ingreso de causas. Se dictaron 74 fallos menos que en 1966. El ingreso disminuyó, registrándose 25 causas menos que en el año anterior.

Deben considerarse, aunque se computan entre la existencia pendiente, 7 causas en acuerdo que tienen designado Ministro redactor.

En materia de casaciones se llegó al término del año con una existencia de 129, habiéndose iniciado con 124.

El ingreso de casaciones ha sido el siguiente:

		1966	1967		Pendientes
Fondo:	Civiles	147	137	(—10)	31
	Criminales	167	147	(—20)	15
Forma:	Civiles	80	74	(— 6)	13
	Criminales	84	81	(— 3)	14
		478	438	(—39)	73

De las 31 casaciones de fondo en lo civil pendientes, 3 están en acuerdo, 6 en tabla, y 22 en estado de tabla. De las 15 casaciones de fondo en lo criminal, 3 están en acuerdo, 3 en tabla y 9 en estado de tabla. De las 13 casaciones de forma civiles, 1

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

está en acuerdo, 4 en tabla y 8 en estado de tabla. De las 14 casaciones de forma criminales, 3 están en acuerdo, 5 en tabla y 6 en estado de tabla.

Las casaciones anotadas en tabla, formaron parte de ella en la Sala de turno, en el feriado judicial.

Además, existen ingresadas 19 casaciones de fondo en lo civil, 22 casaciones de fondo en lo criminal, 6 casaciones de forma en lo civil y 9 casaciones de forma en lo criminal, sujetas a la actividad de las partes para quedar en estado de ser vistas.

El número de recursos de queja pendientes aumentó de 250 a 314. En materia civil, de 164 subió a 179; en materia criminal de 41 a 65, y en materia laboral, de 45 a 70. El ingreso fue de 724 en 1966 y de 741 en 1967. De los 314 recursos pendientes, 66 se encuentran en estado de ser vistos, o sea, 248 se encuentran sujetos a la actividad de las partes.

Las cifras comparativas en este rubro son las siguientes:

	1966	1967		En estado de cuenta o tabla
Ingreso de quejas				
Civil	295	312	(+17)	26
Criminal	195	180	(—15)	8
Trabajo	234	249	(+15)	30
	724	741	(+17)	66
Fallos en quejas				
Civil	293	297	(+ 4)	
Criminal	193	156	(—37)	
Trabajo	221	224	(+ 3)	
	707	677	(—30)	

En el año 1967 se tomaron 49 acuerdos extraordinarios; en 1966, 60.

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES

Se inserta a continuación el estudio de los cuadros estadísticos correspondientes a la labor de las Cortes de Apelaciones, del Trabajo y Marcial.

1 9 6 7

Corte	Existencia anterior	Ingreso en 1967	Fallos en 1967	Existencia pendiente
Iquique	203	2.548	2.545	206
Antofagasta	179	2.741	2.723	197
La Serena	227	3.385	3.266	346
Valparaíso	985	7.130	7.229	886
Santiago	4.841	21.238	20.593	5.486
Talca	256	2.375	3.159	472
Chillán	227	3.184	3.203	208
Concepción	312	8.046	7.986	372
Temuco	562	3.809	4.008	363
Valdivia	248	5.005	5.006	247
Punta Arenas	171	1.607	1.620	158
Iquique (Sección Trabajo)	1	82	74	9
Del Trabajo de Valparaíso	19	310	292	37
Del Trabajo de Santiago	198	758	773	183
Del Trabajo de Concepción	26	472	468	30
Pta. Arenas (Secc. Trabajo)	2	17	17	2
Marcial	39	419	424	34

1 9 6 6

Corte	Existencia anterior	Ingreso en 1966	Fallos en 1966	Existencia pendiente
Iquique	287	2.865	2.949	203
Antofagasta	—	1.569	1.306	263
La Serena	215	3.036	3.024	227
Valparaíso	1.330	7.939	8.284	985
Santiago	4.187	18.796	18.142	4.841
Talca	179	3.361	3.284	256

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Chillán	390	3.090	3.253	227
Concepción	267	7.334	7.289	312
Temuco	554	3.614	3.606	562
Valdivia	264	5.007	5.023	248
Punta Arenas	62	1.530	1.421	171
Iquique (Sección Trabajo)	21	66	86	1
Del Trabajo de Valparaíso	11	241	238	14
Del Trabajo de Santiago ..	156	701	659	198
Del Trabajo de Concepción	18	448	420	46
Pta. Arenas (Secc. Trabajo)	2	7	7	2
Marcial	22	370	353	39

Del estudio comparativo de estos datos aparece que las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, La Serena, Santiago, Talca, Concepción, y del Trabajo de Valparaíso y Concepción, inician el presente año judicial con un saldo de arrastre o existencia de causas pendientes superior al del año que le precedió.

En las Cortes de Antofagasta, La Serena, Santiago, Concepción y en las Cortes del Trabajo de Valparaíso y Concepción se produjo dicho mayor arrastre, no obstante que en el año último ellas dictaron más fallos que en 1966, debido a que en 1967 tuvieron un mayor ingreso de causas.

En cambio, las Cortes de Iquique y Talca no lograron reducir su existencia de causas pendientes, a pesar de que en 1967 tuvieron un ingreso inferior que en 1966, porque en el año judicial recién pasado dictaron un menor número de sentencias.

El resto de los tribunales de alzada inicia el presente año con un saldo de arrastre inferior a aquel con que iniciaron el año anterior. De estos tribunales, me es muy satisfactorio señalar que las Cortes de Apelaciones de Temuco y Punta Arenas, del Trabajo de Santiago y la Corte Marcial, dictaron, en 1967, más sentencias que en 1966, y absorbieron, al mismo tiempo, el mayor ingreso de causas que tuvieron en el año último, en relación con 1966.

Es necesario, entonces, que las Cortes aludidas, en que ha aumentado de existencia de causas pendientes, aceleren el ritmo

Artículo: Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con motivo de inaugurar el nuevo año judicial
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Osvaldo Illanes Benitez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de trabajo. Valga lo dicho, principalmente, con las Cortes de Apelaciones de La Serena, Talca y Concepción y con las Cortes del Trabajo de Valparaíso y Concepción, respecto de las cuales ya lo hice presente el primero de Marzo pasado.

* * *

A través de la cuenta mensual que ordena el artículo 90, número 10, del Código Orgánico de Tribunales, se ejerce continuamente un control estricto sobre las causas en acuerdo ante las Cortes de Apelaciones y del Trabajo, para evitar retardos injustificados en la expedición de los fallos. Y, al efecto, se les recuerda a dichas Cortes el debido cumplimiento del Auto Acordado de esta Corte Suprema, de 12 de Agosto de 1963. Este control ha dado resultados positivos.

* * *

Invocando el nombre de Dios, declaro inaugurado el período judicial de 1968.

Santiago, 1º de Marzo de 1968.